

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01871/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas.

El marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00216/TOLUCA/IP/2013**.

II. Con fecha 29 de agosto de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prorroga para atender la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio me permito informar a usted que nos encontramos recabando y analizando la información solicitada, por tal motivo me permito solicitar prorroga por siete días más, esto con el fin de poder atender su petición debidamente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.” (**SIC**)

III. Con fecha 9 de septiembre de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00216/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, (Sic)"; al respecto me permito informarle que los procedimientos para la contratación servicios se realizan conforme a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca podrá consultar el manual de procedimientos de la Dirección de Administración, en el cual se describen los procedimientos para la contratación de bienes, a partir de la página 404, dicha información la podrá consultar en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción I "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia", seleccionando la opción de Manuales de Procedimientos. Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." **(sic)**

**IV.** Con fecha 25 de septiembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **001871/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Aunque el Sujeto Obligado pretende escudarse jurídicamente, preside del razonamiento básico de que al momento de requerir el uso de propaganda y/o publicidad, esta sea hace mediante un pliego petitorio y/o petición con las debidas formalidades, pero en ella, se expresa la forma en que deberá difundirse dicha publicidad y/o propaganda oficial, ya sea medios electrónicos, internet, escritos, anuncios espectaculares y otros mas, criterio que maneja una discrecionalidad criticable pues solo se hace llegar esta publicidad y/o propaganda a medios afines al régimen, no no tienen una postura de periodismo critico de investigación, luego entonces, ocultar la información que debe entregarse en cuanto ala la manera de seleccionar los medios deriva y concluye en una respuesta desfavorable y en consecuencia incompleta, por parte del sujeto obligado, en los puntos centrales de la solicitud de merito. se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado, pues se deja de lado a medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros, que asumen una postura mas de periodismo de investigación critico, por tanto, con el animo de incidir en la mejora de las políticas públicas, con transparencia fidedigna, y evitar que estos actos se conviertan también en una forma de censurar, deben quedar debidamente precisados y justificados, bajo el principio de legalidad constitucional, es decir, fundados y motivados, todas las razones por las cuales de manera sistemática y permanente se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial. sirve de elemento de convicción la

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

recomendación hecha por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacia el Gobierno Federal por este tipo de prácticas hacia la revista proceso, y que por analogía, el Sujeto Obligado en el presente asunto, debe contener una justificación del porque ejerce una actitud similar de discrecionalidad de darle a unos medios si y a otros no la publicidad, es decir, darle la publicidad a los que son afines al régimen y negárselas a quienes asumen una postura crítica y de reporte de información sobre las problemáticas de la sociedad. de igual forma solicito al Pleno del Instituto, con el animo de restituir, en vía de este recurso, de todos mis derechos humanos conculcados por el actuar del sujeto obligado el marco normativo con el que se relational el sujeto obligado y pongo a consideración del Pleno del Instituto el estudio del contenido de la Recomendación 35/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de contemplar los criterios asumidos en la misma, y estos sirvan de referente para considerar que el sujeto obligado omite entregar los criterios con los cuales asigna la propaganda y/o publicidad oficial (estando entre sus facultades y/o atribuciones), encontrándose en los siguientes links o paginas web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC\\_2012\\_035.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf)  
<http://www.cndh.org.mx/recomendaciones>

El marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado. Considerando que este recurso versa sobre la restitución integra de los derechos humanos transgredidos por el actuar del Sujeto Obligado solicito al pleno, considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los órganos e instituciones del Estado Mexicano y los emitidos por los órganos e instituciones internacionales. Ahora bien, esto con independencia de todos los elementos probatorios que se allegue este pleno, de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirme en el goce pleno de los derechos humanos transgredidos por el actuar antitransparente del Sujeto Obligado, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae". **(sic)**

**V.** El recurso **01871/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV; esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en virtud de **EL SUJETO OBLIGADO** le proporciona una respuesta desfavorable y en consecuencia, para lo cual aduce que

Se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado, pues se deja de lado a medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros, que asumen una postura mas de periodismo de investigación critico, por tanto, con el animo de incidir en la mejora de las políticas públicas, con transparencia fidedigna, y evitar que estos actos se conviertan también en una forma de censurar, deben quedar debidamente precisados y justificados, bajo el principio de legalidad constitucional, es decir, fundados y motivados, todas las razones por las cuales de manera sistemática y permanente se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, la *litis* del presente caso es la siguiente:

- a) Analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si con la misma se cumple con lo solicitado de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es oportuno reflexionar sobre la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido, cabe recordar que lo solicitado tiene que ver con toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas

A ese respecto, **EL SUEJTO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que:

“al respecto me permito informarle que los procedimientos para la contratación servicios se realizan conforme a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca podrá consultar el manual de procedimientos de la Dirección de Administración, en el cual se describen los procedimientos para la contratación de bienes, a partir de la página 404, dicha información la podrá consultar en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción I “Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia”, seleccionando la opción de Manuales de Procedimientos.”

Por lo que resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** asume la competencia para conocer la solicitud de origen, por lo que se obvia el ámbito competencia.

Una vez delimitado lo anterior, resulta procedente recordar que lo solicitado tiene que ver con toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación en cualquiera de sus firmas.

Y como cualquier otro detalle que facilite a búsqueda aduce: El marco Jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado.

A ese respecto, **EL SUEJTO OBLIGADO** proporciona como respuesta que los procedimientos para la contratación servicios se realizan conforme a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca podrá consultar el manual de procedimientos de la Dirección de Administración, en el cual se describen los procedimientos para la contratación de bienes, a partir de la página 404, dicha información la podrá consultar en el siguiente link:

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

<http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción I “Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia”, seleccionando la opción de Manuales de Procedimientos.

A ese respecto, **EL RECURRENTE** refiere como acto impugnado que “AUNQUE SEL SUJETO OBLIGADO PRETENDE ESCUDARSE JURÍDICAMENTE, PRESIDE DEL RAZONAMIENTO BÁSICO DE QUE AL MOMENTO DE REQUERIR EL USO DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, ESTA SEA HACE MEDIANTE UN PLIEGO PETITORIO Y/O PETICIÓN CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES, PERO EN ELLA, SE EXPRESA LA FORMA EN QUE DEBERÁ DIFUNDIRSE Dicha PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL, YA SEA MEDIOS ELECTRÓNICOS, INTERNET, ESCRITOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y OTROS MAS, CRITERIO QUE MANEJA UNA DISCRECIONALIDAD CRITICABLE PUES SOLO SE HACE LLEGAR ESTA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA A MEDIOS AFINES AL RÉGIMEN, NO NO TIENEN UNA POSTURA DE PERIODISMO CRÍTICO DE INVESTIGACIÓN, LUEGO ENTONCES, OCULTAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE EN CUANTO ALA LA MANERA DE SELECCIONAR LOS MEDIOS DERIVA Y CONCLUYE EN UNA RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO. SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDEIDIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBIÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO, Y QUE POR ANALOGIA, EL SUJETO OBLIGADO EN EL PRESENTE ASUTO, DEBE CONTENER UNA JUSTIFICACION DEL PORQUE EJERCE UNA ACTUD SIMILAR DE DISCRECIONALIDAD DE DARLE UNOS MEDIOS SI Y A OTROS NO LA PUBLICIDAD, ES DECIR, DARLE LA PUBLICIDAD A LOS QUE SON AFINES AL REGIMEN Y NEGARSELAS A QUIENES ASUMEN UNA POSTURA CRÍTICA Y DE REPORTE DE INFORMACION SOBRE LAS PROBLEMATICAS DE LA SOCIEDAD. DE IGUAL FORMA SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO, CON EL ANIMO DE RESTITUIR, EN VIA DE ESTE RECURSO, DE TODOS MIS DERECHOS HUMANOS CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONAL EL SUJETO OBLIGADO Y PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO EL ESTUDIO DEL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN 35/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE CONTEMPLAR LOS CRITERIOS ASUMIDOS EN LA MISMA, Y ESTOS SIRVAN DE REFERENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS CON LOS CUALES ASIGNA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD OFICIAL (ESTANDO ENTRE SUS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES), ENCONTRÁNDOSE EN LOS

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

SIGUIENTES LINKS O PAGINAS WEB:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC\\_2012\\_035.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_035.pdf)  
<http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>"

En tanto que como razones o motivos de inconformidad aduce que EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRANSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE".

A ese respecto se aprecia que en la primera parte del acto impugnado, **EL RECURRENTE** pretende que a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, se acredite la libre elección con la que se seleccionan los medios de comunicación a través de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda se **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta refiere que cuenta para la contratación de dichos servicios, además de las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con el Manual de Procedimientos manual de procedimientos de la Dirección de Administración, en el cual se describen los procedimientos para la contratación de bienes, visible en la página de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** a partir de la página 404, en el link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción I "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia", seleccionando la opción de Manuales de Procedimientos.

En este tenor, contrario a lo manifestado por el particular, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con reglas que buscan prevenir la discrecionalidad aducida; en este contexto, la inconformidad planteada en este sentido, resultan meras apreciaciones subjetivas que hace **EL RECURRENTE**, de las cuales este Órgano Garante no es competente para dirimir porque escapa al Derecho de Acceso a la Información.

Cabe resaltar que el Derecho de Acceso a la Información, tiene como objetivo que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

<b>EXPEDIENTE:</b>	01871/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:**

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;**
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;**
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.**

**No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.**

Como se desprende de la solicitud de información que diera origen al presente recurso de previsión, quedaron acreditados todos y cada uno de estos elementos, por lo que derivado de la presentación de la solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Porque se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta.
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

En este orden de ideas una vez presentada la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia:

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Sin embargo la propia Ley establece los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.**

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que carece de las razones o motivos de la inconformidad, en términos del artículo 71 de la Ley, lo anterior a que si bien se refiere en el mismo como motivo de inconformidad “Que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado,…” (Sic), estos no son materia de análisis de fondo del Recurso de Revisión, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

Ello en atención a que es necesario que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un razonamiento expresado en el recurso de revisión en los términos que establece la Ley, esto es, sin la elemental causa de pedir, para estar en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías.

Y en el caso en particular como quedó asentado no se infiere que se alegue que la respuesta negó la información, no corresponde con lo solicitado o fue incompleta, desfavorable porque no se dio acceso a determinado documento público; por lo que no puede ser estimado como un alegato que cuestione o descalifique la respuesta al estimar que las consideraciones que la sustentan afectan el derecho de acceso a la información, en tanto que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión es inatendible.

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Ahora bien, **EL RECURRENTE** aduce por otra parte que se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial. sirve de elemento de convicción la recomendación hecha por la comisión nacional de los derechos humanos hacia el gobierno federal por este tipo de prácticas hacia la revista proceso

Por lo que claramente se aprecia que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual como ha quedado descrito se hizo consistir en:

Solicitud de información	Recurso de revisión
TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO	<u>...que se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial. sirve de elemento de convicción la recomendación hecha por la comisión nacional de los derechos humanos hacia el gobierno federal por este tipo de prácticas hacia la revista proceso...</u>

Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es de destacarse que el agravio plateado por **EL RECURRENTE** se trata de una nueva solicitud de información de la cual se pretende obtener respuesta a través del recurso de revisión.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

**"AGRVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.-** Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

<b>EXPEDIENTE:</b>	01871/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

**JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

No pasa inadvertido el hecho que de igual forma **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la respuesta es desfavorable y en consecuencia incompleta; sin embargo derivado de la solicitud de origen y de la respuesta proporcionada a la misma que quedaron asentadas en los antecedentes de la presente resolución, queda evidenciado que **EL RECURRENTE** refiere que además de las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, en la página de Transparencia del Ayuntamiento, se puede consultar el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración, en el que se describen los procedimientos a seguir para la contratación de bienes, a partir de la página 404 de dicha información en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción I “Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia”, seleccionando la opción de Manuales de Procedimientos.

Derivado de lo anterior, personal de esta ponencia procedió a revisar si en efecto la normatividad que refiere **EL SUEJTO OBLIGADO** obra agregada en el portal electrónico de referencia, del cual se obtuvo lo siguiente:

LISTADO DE FRACCIONES

## Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

### FRACCIONES

Manuales de procedimientos

No.	Nombre de la ley   Fecha de publicación	Fecha Publicación	Tamaño
1	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Tenencia y Administración	16/09/2012	PDF 1.31 MB
2	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación	16/09/2012	PDF 1.15 MB
3	Manual de Procedimientos de Presidencia	16/09/2012	PDF 1.27 MB
4	Manual de Procedimientos de Secretaría del Ayuntamiento	16/09/2012	PDF 3.27 MB
5	Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal	16/09/2012	PDF 2.22 MB
6	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	16/09/2012	PDF 2.26 MB
7	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana	16/09/2012	PDF 1.31 MB
8	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente	16/09/2012	PDF 2.03 MB
9	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio	16/09/2012	PDF 1.41 MB
10	Manual de Procedimientos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	16/09/2012	PDF 1.30 MB
11	Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social	16/09/2012	PDF 1.09 MB
12	Manual de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	06/05/2012	PDF 1.92 MB
13	Manual de Procedimientos del IMCUFIDET	06/05/2012	PDF 12.19 MB
14	Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca	16/09/2012	PDF
15	Manual de Procedimientos de la Unidad de Desarrollo Metropolitano	16/09/2012	PDF

LISTADO DE FRACCIONES

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Constitución Federal

Tratados Internacionales

Leyes Federales

Constitución local

Leyes locales

Códigos

Reglamentos

Decretos

Acuerdos

Manuales de procedimientos

Manuales de organización

Circulars

Denuncias disposiciones de rango inferior

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

Jueves 07 de octubre de 2012 11:00 horas

Sergio Alberto Segura Delgado

Administrativo

2013 - 2015 © H. Ayuntamiento de Toluca  
Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca, México. | Tel: 2761100

Transparencia | Trámites | Sala de prensa | Municipio Educador | Contacto | Acceso

Escritorio

Como puede apreciarse, no existe el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración, no obstante lo anterior se advierte que en el primer rubro aparece el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Tesorería y Administración, el cual al abrirlo se encontró el Manual de referencia constante de 574 fojas, de la que se inserta la primera como constancia y a partir de la página 404 a que alude **EL SUJETO OBLIGADO**, se insertan dos fojas como ejemplo, en las que se aprecia lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



## **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y ADMINISTRACIÓN**



## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY**  
**CHEPOV**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN**



**Nombre del Procedimiento:** *Adquisición de Bienes*

**Objetivo:** Coadyuvar a garantizar el abasto de los materiales requeridos por las dependencias del Ayuntamiento de Toluca, asegurando la calidad de los productos al mejor precio y con tiempo de respuesta óptimos.

**POLÍTICAS APLICABLES**

- El Departamento de Compras, deberá revisar que la solicitud de adquisiciones cuente con el visto bueno de suficiencia presupuestal emitida por la Subdirección de Egresos.
- Se verifica la solicitud de adquisiciones y se determina si cumple con los requisitos técnicos que requiere el área usuaria, de conformidad con el conocimiento técnico y profesional de quien solicita el material.
- En el caso de adquisición de mobiliario, la requisición deberá venir acompañada por el dictamen técnico del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles.
- Cuando se adquiera equipo de cómputo y de telecomunicaciones, la requisición deberá contar con el Vo. Bo. de la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- Para realizar la compra de refacciones automotrices, deberá contar con el Vo. Bo. del Jefe del Departamento de Taller Mecánico.
- Las áreas solicitantes del Ayuntamiento son las responsables del seguimiento de las requisiciones y pedidos emitidos, así como revisar que lo entregado por el proveedor se ajuste a lo presupuestado.
- La dependencia, tendrá un plazo mínimo de 5 días posteriores a la entrega de un pedido, para realizar la reclamación de los artículos recibidos, mediante un escrito en el que justifique dicha acción, presentando copia de la solicitud de adquisición en cuestión, así como el documento que ampara la entrega por parte del proveedor para su análisis.
- Al recibir los bienes o servicios, el usuario no podrá, bajo ningún concepto, hacer cualquier cambio que implique condiciones distintas a las del pedido y/o contrato.
- Las requisiciones con un monto menor a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) se podrán adquirir por compra directa con una sola cotización.

Fecha de Firmado:

02	07	12
Fecha de Revisión:		

P. C.P. y A.P. Víctor Manuel Camacho Serrato  
Nombre y Firma  
Elaboró y Revisó

P. C.P. Liliana Guzmán Márquez  
Nombre y Firma  
Autorizo

Firma de Revisor:	Firma de Autorizado:	Firma de Director:
P. C.P. y A.P. Víctor Manuel Camacho Serrato	P. C.P. Liliana Guzmán Márquez	P. C.P. [REDACTED]
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma
Elaboró y Revisó	Autorizo	[REDACTED]
Nro. de Revisión:	Firma de Director:	Firma de Director:

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



**Nombre del Procedimiento:** *Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida o Adjudicación Directa*

**Objetivo:** Realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios de conformidad a las disposiciones legales establecidas, mediante todas aquellas actividades y políticas inherentes a los procedimientos adquisitivos.

#### POLÍTICAS APLICABLES

- El Departamento de Licitaciones y Concursos, es responsable de recibir las solicitudes de adquisición o de servicio; una vez que fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios, debidamente requisitadas, con la finalidad de iniciar los procedimientos adquisitivos correspondientes.
- La información de una requisición o solicitud de servicio se integrará a una base de datos correspondiente al sistema de adquisiciones, con la finalidad de simplificar la programación y seguimiento de los procedimientos adquisitivos.
- Las invitaciones a proveedores, serán formuladas cuando se trate de adquisiciones por Invitación Restringida y por Adjudicación Directa; y mediante convocatoria para las Licitaciones Públicas Nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos.
- El Departamento de Licitaciones y Concursos mantendrá actualizado el padrón de proveedores, fomentando la participación de los oferentes, mediante la invitación directa y vía telefónica; a fin de incrementar las fuentes de suministro.
- El Departamento de Licitaciones y Concursos presentará al Comité de Adquisiciones y Servicios para su análisis, las solicitudes y documentación de los oferentes para su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Toluca.

Fecha de Envío:		
03	07	12
Fecha de Reenvío:		
No. de Reenvío:	L.C. Salvador Pulido Medrano Nombre y Firma Elaboró y Revisó	P. C.P. Liliana Guzmán Márquez Nombre y Firma Autorizó

413

<b>EXPEDIENTE:</b>	01871/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con lo anterior se da por satisfecha la solicitud de origen y en este sentido se confirma la respuesta emitida por **EL SUEJTO OBLIGADO**.

Por ende, al considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Como ya se ha visto en la presente Resolución, derivado de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de la información a que se refiere la solicitud de origen.

Por ende, no se configura respuesta incompleta en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 01871/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE  
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01871/INFOEM/IP/RR/2013.**